

4. Filosofía moral política y ética de la contabilidad: ¿por qué deben ser buenos los contadores? ^o

Objetivos de aprendizaje

Al final de este capítulo deberá ser capaz de:

- Describir una tercera corriente de investigación ética que vincula el comportamiento ético individual con la idea de comunidad;
- Explicar la noción de sociedad civil y la idea de contrato social de Jean-Jacques Rousseau;
- Discutir críticamente la idea de los derechos humanos;
- Explicar el enfoque fenomenológico de la ética de Emmanuel Levinas y exponer cómo su perspectiva contribuye a nuestra comprensión de la ética de los contadores.

INTRODUCCIÓN

En los capítulos 2 y 3 hemos explorado dos cuestiones bastante fundamentales sobre la ética y la contabilidad. En primer lugar, qué tipo de factores afectan a la forma en que, como contadores, respondemos a las cuestiones éticas en la práctica y, en segundo lugar, cuando nos enfrentamos a un dilema ético, ¿qué debemos hacer como contadores? Ambas son preguntas delicadas; sin embargo, quizá no sean tan difíciles como la tercera pregunta que queremos explorar en este capítulo. Hasta ahora hemos asumido que comportarse de forma ética es bueno. Sin embargo, se trata de una suposición bastante amplia que requiere más investigación. Este tipo de exploración de por qué es importante que los individuos se comporten éticamente se encuentra en el corazón de una tercera rama amplia de la filosofía moral que vamos a llamar filosofía moral política.

Nos gustaría comenzar este capítulo pidiéndote que reflexiones sobre dos cuestiones. En primer lugar, dedica un poco de tiempo a reflexionar sobre la pregunta: ¿por qué debo comportarme éticamente? Ahora dedica un poco de tiempo a reflexionar sobre una segunda pregunta: ¿por qué, *como contador*, debo comportarme éticamente? ¿Sus razones son diferentes? Como contadores, podríamos responder a la segunda pregunta diciendo simplemente que mi colegio profesional dice que debo comportarme de una determinada manera y que si no lo hago corro el riesgo de que me lleven ante un comité disciplinario. O, como hemos visto al final del capítulo anterior, podríamos responder diciendo que la sociedad tiene una serie de expectativas respecto a los contadores y que, como yo he firmado para desempeñar el papel de contador en la sociedad, tengo la obligación de comportarme de acuerdo con esas expectativas. O quizás, si fuéramos un poco cínicos, podríamos responder que comportarse éticamente redundaría en mi interés a largo plazo como contador y en el de la profesión contable. Sin embargo, cada una de estas respuestas

^o Ken McPhail and Diane Walters (2009) Political moral philosophy and accounting ethics. Why should accountants be good? En: *Accounting and Business Ethics. An introduction* (Cap. 4. pp. 61-93). Routledge. Traducción elaborada por CP Mg Fabián Leonardo Quinche Martín.

parece un poco insatisfactoria. El material que trataremos en este capítulo lleva el debate más allá del mero interés propio del contador individual o de los intereses de la profesión y se centra en la base sociopolítica más amplia del comportamiento ético.

Sin embargo, antes de esbozar la estructura del capítulo queremos decir unas palabras sobre la confusa distinción entre algunas de las ideas que hemos tratado en el capítulo anterior y el contenido de este capítulo. Al principio del libro comentamos que las divisiones de los capítulos son un poco artificiales y que la disciplina de la filosofía moral, como la mayoría de las demás materias, y también como los dilemas éticos a los que nos enfrentamos, no se puede clasificar de forma ordenada. Recordarán que en el capítulo anterior hablamos de la idea de posición original de John Rawls. Hablamos de esta idea bajo el epígrafe de perspectivas normativas: ¿cómo debo comportarme como individuo? Sin embargo, sería igualmente válido (quizá más) discutir la tesis de Rawls no como una idea que podría emplear para determinar mi comportamiento personal, sino más bien como una ayuda para el desarrollo de políticas, es decir, como una forma de pensar sobre cómo deberíamos convivir de forma justa y equitativa. Quizá podríamos trasladar esto al ámbito contable pensando no en la posición original como principio rector del código ético personal del contador, sino más bien como principio rector del desarrollo de la práctica social de la contabilidad. Por ejemplo, intenta pensar en cómo desarrollarías una norma para las pensiones basada en el fondo sobre la forma, y luego piensa en lo diferente que sería la norma si se desarrollara siguiendo las líneas de la posición original, desde detrás de un velo de ignorancia. Volveremos sobre esta relación entre ética y política más adelante en el capítulo.

En este capítulo se examina brevemente parte de la literatura más amplia sobre filosofía moral de orientación política con el fin de profundizar en la ética de la contabilidad o, al menos, poner de relieve las cuestiones fundamentales que debería plantearse una creciente comprensión ética de la contabilidad. Esta literatura puede dividirse en dos corrientes principales¹. Una escuela de pensamiento más tradicional que se basa en una rica vena de pensamiento que puede rastrearse desde Jean-Jacques Rousseau y su conceptualización del "contrato social", pasando por personas como John Locke y David Hume, a quienes hemos mencionado en el capítulo anterior. Esta tradición particularmente influyente constituye la base del sistema político democrático liberal en Occidente. Así pues, desde el principio del capítulo queremos establecer una conexión entre la ética y la forma en que nos estructuramos y organizamos como sociedad. Sin embargo, una segunda literatura, más postestructuralista o postmoderna, ofrece un contrapunto a esta historia de la democracia política. El análisis que ofrece esta literatura se centra en la forma en que el poder puede operar a través de los sistemas morales, a veces para ir en contra de los ideales liberales. Presentaremos la primera vertiente de la literatura en este capítulo y la segunda en el siguiente. El objetivo de ambos capítulos es ampliar los tipos de cuestiones éticas que normalmente abordan los contadores cuando consideran la ética profesional.

ROUSSEAU Y LAS COMUNIDADES: ¿O QUIÉN SOY?

Esta sección comienza con la obra del famoso filósofo suizo Jean-Jacques Rousseau. A Rousseau, conocido sobre todo por su obra sobre el contrato social, no le preocupaban tanto las acciones individuales concretas como la pregunta fundamental: "¿quién soy yo?" Puede parecer un punto de partida extraño para debatir por qué los individuos deben

¹ Se trata de una simplificación bastante burda; sin embargo, se sostiene en aras de la claridad.

comportarse éticamente, pero intente responder usted mismo. ¿Quién eres tú? He aquí algunas de las cosas que se nos ocurrieron. Soy hermano de Doreen; amigo y colega de John; vengo de Glasgow y soy escocés. Puede que a ti se te ocurran respuestas parecidas. La cuestión es que este tipo de observaciones nos sitúan dentro de una red de relaciones o dentro de comunidades: familiares; académicas; urbanas y nacionales. Esto es precisamente lo que quiere decir Rousseau. Es este hecho, el hecho de que somos miembros de comunidades, junto con la subsiguiente conclusión de que nuestras acciones afectan a otros individuos: mi familia, mis amigos, la gente que vive en mi calle o mis compatriotas, lo que hace que la pregunta "¿cómo debo comportarme?"

En el centro de la perspectiva de Rousseau está la preocupación de que las personas no se vean a sí mismas como individuos aislados, sino más bien como ciudadanos, miembros de un grupo con responsabilidades concomitantes hacia otros individuos, pero también responsabilidades cívicas generales hacia el grupo en su conjunto. Afirmaba que "los *hombres* tienen que aprender cómo... pueden actuar no como individuos privados, como hombres, sino como ciudadanos" (Macintyre 1998). Para que nos hagamos una idea de la influencia que ha tenido el pensamiento de Rousseau y para poner las cosas un poco más al día, consideremos el siguiente artículo de la Declaración de Derechos Humanos de la ONU. El artículo 29 dice: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". ¿Te suena?

Hagamos una pausa en este punto e intentemos relacionar la perspectiva de Rousseau con la ética del contador. La imagen de Rousseau del individuo inmerso en una comunidad de otros, con responsabilidades cívicas hacia esa comunidad, plantea algunas cuestiones desafiantes para los contadores. Para empezar, plantea la cuestión de cómo perciben los contables su propia comunidad profesional, y también hasta qué punto puede interpretarse que tanto la función de la contabilidad en la sociedad como las acciones de los contadores individuales sirven a objetivos cívicos más amplios, cuestiones a las que volveremos en la segunda parte del libro cuando examinemos la naturaleza de las profesiones y la práctica de la contabilidad. ¿Cómo respondería a la pregunta: cómo contribuye la contabilidad al desarrollo de la sociedad? Intente pensar en ello en términos de la función que los colegios profesionales como los contadores, los abogados y los médicos, por ejemplo, desempeñan dentro de una sociedad, así como en la función de la contabilidad dentro del sistema de libre mercado imperante. Lo creamos o no, es posible argumentar a ambos lados de la moneda sobre esta cuestión en particular. De hecho, gran parte de nuestra formación en contabilidad se basa en el supuesto implícito de que la contabilidad contribuye al desarrollo de la sociedad porque maximiza la utilidad financiera y ayuda a mantener un sistema económico liberal de libre mercado. En este tipo de argumentación se interpreta a Adam Smith, creemos que de forma un tanto errónea, como si dijera simplemente que, de hecho, es la búsqueda del interés propio lo que, a través de la mano invisible del mercado, conduce al florecimiento de la sociedad. Por supuesto, esto es discutible, pero desde nuestra experiencia, al menos, hacemos dos observaciones: en primer lugar, tanto los estudiantes de contabilidad como los profesionales no parecen ser muy conscientes de que la práctica de la contabilidad se basa en algunos supuestos morales bastante fundamentales sobre cómo contribuye a la sociedad. En segundo lugar, a pesar de todos los intentos posteriores a Enron de abordar el déficit de formación ética dentro de la profesión, la mayoría de los programas de licenciatura en contabilidad y de cualificación profesional siguen fracasando estrepitosamente a la hora de dotar a los contadores de la capacidad de reflexionar críticamente tanto sobre la medida en que estos supuestos son reflejos válidos de lo que realmente ocurre en la economía como sobre si, aun siendo válidos, coinciden con nuestros propios valores personales, o qué hacer si descubrimos que

existe un conflicto. Trataremos estas cuestiones con más detalle en la segunda parte del texto.

Derechos y deberes

La perspectiva de Rousseau se asocia a menudo con un debate relacionado sobre los derechos y deberes individuales. La conexión entre Rousseau y los derechos radica en la suposición de que quizá la mejor manera de promover y sostener las comunidades sea reconocer que los miembros de la comunidad tienen ciertos derechos. A menudo se asume (aunque algunos dirían que erróneamente) que estos conceptos representan dos aspectos opuestos pero complementarios de las relaciones éticas. La idea de un derecho se refiere a la forma en que un individuo puede esperar ser tratado por los demás, incluido el derecho a que le dejen en paz! El deber se refiere a nuestras obligaciones hacia los demás. Aunque todos estemos familiarizados con la terminología de los derechos humanos, existe un debate considerable sobre cómo debe interpretarse la idea de derecho. Por ejemplo, cuando hablamos de derechos, ¿nos referimos al derecho a hacer algo o al derecho a recibir algo? En algunos casos, el primero podría ser permisivo, en el sentido de que puedo hacerlo; el segundo, sin embargo, quizá esté más relacionado con el derecho. Como padre, puedo tener derecho a retirar a mi hijo de la educación pública y escolarizarlo en casa, pero ¿tengo derecho a tener un hijo, en el sentido de que debería tener derecho a un tratamiento de fertilidad gratuito en el SNS? La naturaleza de los derechos individuales y la forma de protegerlos es, por tanto, bastante compleja.

En el ámbito de la contabilidad financiera, la práctica de rendir cuentas se basa en un derecho. Como los accionistas son propietarios de la empresa, sus derechos de propiedad les dan derecho a recibir información sobre cómo se han utilizado su dinero y sus recursos. Sin embargo, en la actualidad existe una cantidad considerable de bibliografía que explora si las empresas tienen la obligación de facilitar información a otros grupos de interés basándose en otros derechos humanos (véase, por ejemplo, Freeman, 1984; Gray 2001, 2002). El problema es, sin embargo, determinar exactamente qué derechos deben tener los seres humanos, incluidos los que puedan nacer dentro de unos cientos de años! En realidad, esta idea no es tan descabellada como parece. Pensemos, por ejemplo, en relación con el debate medioambiental si la población actual tiene algún deber para con las generaciones futuras en cuanto a la custodia del planeta. Entonces, ¿por qué limitarnos a los derechos humanos? ¿Acaso los animales no tienen también derechos?

Caja 4.1 Herceptin, contabilidad y derechos humanos

La cuestión del acceso a los medicamentos en el NHS se ha convertido en un gran problema en el Reino Unido. Un caso notable que ha recibido mucha cobertura en la prensa se refiere a un medicamento llamado Herceptin. El fármaco, que se utiliza en el tratamiento del cáncer de mama, ha demostrado ser bastante eficaz en algunos tipos de tratamiento; sin embargo, es muy caro.

En octubre de 2005, Barbara Clark recurrió a la ayuda de un conocido abogado de derechos humanos para intentar conseguir el acceso al fármaco a través del NHS, argumentando que la retención del tratamiento representaba una violación de sus derechos humanos. La Sra. Clark amenazó con llevar su caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, el Primary Care Trust de su localidad capituló y dictaminó que podía recibir el tratamiento.

Algunos médicos señalaron que los recursos del NHS son limitados y que si Herceptin se pusiera a disposición de todos los pacientes, habría que recortar el tratamiento de otros tipos de enfermedades, incluidos otros tipos de cáncer, para "equilibrar las cuentas".

En un estudio, un equipo de médicos del Norwich University Hospital NHS Trust calculó que tendrían que encontrar 1,9 millones de libras al año para poner Herceptin a disposición de los 75 pacientes elegibles que acudían a su hospital. Sugirieron que podrían proporcionar este tratamiento pero sólo recortando costes en relación con la quimioterapia y los cuidados paliativos. Podrían proporcionar Herceptin a los 75 enfermos de cáncer de mama, pero esto significaría que 200 pacientes no podrían recibir quimioterapia paliativa.

En respuesta a otro caso más reciente, la Dra. Gill Morgan, de la confederación NHS, declaró: "Los PCT tienen el deber de gastar el dinero de los contribuyentes de la forma más eficaz posible. Cada libra gastada en un medicamento o tratamiento caro puede ir en detrimento de otros pacientes".

Quedémonos por un momento con los derechos humanos y veamos si nos ayudan a desentrañar más cuestiones en relación con la ética y las comunidades. Quizá uno de los intentos más conocidos de establecer una lista exhaustiva de los derechos humanos sea la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En ella se recogen 30 artículos que, según la Asamblea General de las Naciones Unidas, deberían ser derechos básicos para todas las personas. Fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y constituye la base de la Carta Internacional de Derechos Humanos. La declaración completa figura en el Apéndice 1 de este capítulo. Volveremos sobre este tema en la Parte II, cuando examinemos la Moral del Mercado y la Función de la Contabilidad; sin embargo, de momento, eche un vistazo a la lista del Apéndice 1 y plantéese las siguientes preguntas. En primer lugar, si bien los accionistas de la empresa pueden tener ciertos derechos cuando se trata de recibir información, ¿hasta qué punto cree que tienen derecho a los beneficios generados por la empresa? ¿Tienen derecho los propietarios de una organización a los beneficios y, en caso afirmativo, a qué parte de los beneficios tienen derecho? En segundo lugar, considere si alguno de los derechos expuestos en la declaración entra en conflicto con el derecho de los propietarios de una organización a recibir un rendimiento por su inversión.

Caja 4.2 Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Quedémonos un poco más con la Declaración de los Derechos Humanos y veamos qué más podemos aprender sobre los derechos y la ética. La Caja 4.2 contiene cinco artículos de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. ¿Cuáles de los artículos considerarías que son derechos humanos universales y cuáles no? Suponemos que probablemente estarás de acuerdo con la mayoría de ellos. El hecho de que amplios sectores de la población se sientan capaces de suscribir muchos de los derechos básicos recogidos en la declaración es bastante informativo a la hora de reflexionar sobre la ética, ya que sugiere que, en algunos casos, es posible llegar a un consenso sobre los valores fundamentales y que la ética puede no ser totalmente cultural y relativista. De nuevo, volveremos sobre esto más adelante; sin embargo, gran parte de la práctica contable convencional dentro del mercado se basa en el artículo 3, y en el derecho a la libertad contractual, y en el artículo 17, el derecho a la propiedad. Supongo que esto podría significar que, en respuesta a la pregunta de por qué debo comportarme de una determinada manera, una respuesta podría ser, bueno, porque todos podemos estar de acuerdo en que hay ciertas cosas que simplemente debemos hacer.

Caja 4.3 Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: ¿derechos contenciosos?

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 14

Toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país contra la persecución.

Artículo 16

(1) Los hombres y las mujeres mayores de edad, sin ninguna limitación por motivos de raza, nacionalidad o religión, tienen derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia. Tienen los mismos derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en el momento de su disolución.

(2) El matrimonio sólo podrá contraerse con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

(3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 23

(1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y

satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 25 Derecho a la seguridad social

(1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozarán de la misma protección social.

Ahora echa un vistazo a la Caja 4.3. Esta caja contiene otros cinco artículos de la declaración. ¿Estaría dispuesto a suscribir esta lista o cree que es permisible tratar de forma inhumana a los sospechosos de terrorismo para salvar vidas inocentes? ¿Le parece bien abrir las fronteras de su país a las personas que buscan asilo? ¿Tiene todo el mundo derecho a un puesto de trabajo? ¿Es la familia heterosexual la unidad natural y fundamental de la sociedad? Esta vez vamos a suponer que algunos de ustedes no estarán de acuerdo con uno o dos de estos derechos. Así que la pregunta es: ¿cómo decidimos, como comunidad, qué derechos se aplicarán?

Una parte clave del debate es, por tanto, cómo determinar y hacer cumplir los derechos individuales. En este capítulo vamos a considerar la respuesta convencional e histórica a esta cuestión; sin embargo, procuremos tener presente este debate cuando examinemos la obra de Jürgen Habermas en el capítulo siguiente. El trabajo de dos filósofos ingleses del siglo XVII, Thomas Hobbes y John Locke, ha tenido una influencia particularmente grande en la forma en que pensamos sobre estas cuestiones. Filósofos como Thomas Hobbes intentaron abordar esta cuestión partiendo de algunos supuestos básicos sobre el estado natural de los seres humanos. Podríamos argumentar, por ejemplo, que nuestro derecho a no ser agredidos se basa en la naturaleza de nuestros cuerpos, en el hecho de que sienten dolor y de que la vida sólo se sostiene en determinadas condiciones; también podríamos argumentar que los individuos tienen derecho a la comida y al agua por las mismas razones. Hobbes, sin embargo, en una famosa obra titulada *Leviatán*, partía de una posición bastante diferente. Supuso que los individuos tienen una propensión natural a preocuparse principalmente por sus propios intereses y bienestar. Es famoso su comentario de que si todos persiguieran esta libertad natural, se llegaría a la "guerra de todos contra todos". Hobbes sugirió que, dado que este estado natural conduciría a una existencia más bien brutal y posiblemente corta, entonces renunciaríamos voluntariamente a nuestra libertad natural y cederíamos cierto poder y autoridad al Estado para hacer valer los derechos y crear obligaciones sobre nosotros en forma de contrato social. En otras palabras, Hobbes sostenía que las personas tenían un interés propio natural, eran conscientes de que el interés propio sin trabas no les beneficiaba y que, de hecho, la mejor manera de garantizar la libertad individual es, paradójicamente, someterse al poder del Estado, con algunas salvedades, por supuesto. Lo que queremos hacer aquí es introducir el vínculo entre los derechos del individuo y la forma en que se gobiernan las sociedades. La tensión entre el derecho individual a la libertad y los derechos de los demás ha sido un aspecto muy importante de este debate. En su influyente obra *Sobre la libertad*, por

ejemplo, el filósofo del siglo XIX John Stuart Mill explora la cuestión de hasta qué punto una sociedad puede incidir legítimamente en la libertad del individuo. Gran parte del análisis de Mill se centra en lo que se conoce como el principio del daño, según el cual una acción es permisible siempre que no perjudique a otros. Sin embargo, como ocurre en la mayoría de los debates filosóficos, la respuesta a una pregunta sólo conduce a otro problema. ¿Qué entendemos exactamente por daño?

El siguiente gran pensador que debemos mencionar es un hombre llamado John Locke. Aunque se discute hasta qué punto Locke estuvo influido por Hobbes, no cabe duda de que existen similitudes entre sus puntos de vista sobre la propensión natural al interés propio de los seres humanos. Locke, por tanto, articula un tipo similar de argumento para explicar por qué los individuos querrían ceder el poder a alguna forma de gobierno; sin embargo, sus *Dos tratados de gobierno* aluden a la función legítima de las instituciones gubernamentales y a cómo podrían seguir asegurando su legitimidad. Hay varias interpretaciones de lo que Locke dice en esta obra y de si aboga por una forma de gobierno por mayoría de votos. Sin embargo, parece que se centra en la contribución de los gobernados a la legitimidad permanente de las instituciones de gobierno.

Caja 4.4 El derecho a morir

Recientemente se ha lanzado en el Reino Unido una nueva tarjeta de "derecho a morir". La tarjeta está a disposición del público en bancos, bibliotecas, consultas médicas e incluso bares. La tarjeta se lleva encima como una tarjeta de donante y permite a las personas expresar su decisión anticipada de rechazar el tratamiento en caso de que pierdan la capacidad de tomar una decisión sobre el tratamiento debido a un accidente o enfermedad.

Los defensores de la tarjeta argumentan que las personas tienen derecho a decidir si desean o no recibir un tratamiento de soporte vital.

Sin embargo, en contra de esta postura favorable al derecho a decidir, los defensores de la vida argumentan que plasmar por adelantado en papel este tipo de decisiones podría poner a los médicos en la difícil tesitura de tener que decidir si es probable o no la recuperación total de una determinada enfermedad. En caso afirmativo, proporcionarían el tratamiento; en caso contrario, tendrían que negárselo.

De acuerdo con Rousseau, Hobbes y Locke, por lo tanto, la ética de los individuos está inextricablemente ligada a un contexto más amplio de instituciones de apoyo. De hecho, algunas interpretaciones de Hobbes van más allá y sugieren que, para que los derechos y obligaciones éticos se mantengan, el Estado debe intervenir para garantizar la igualdad en el poder. En otras palabras, el principal objetivo del gobierno no es hacer cumplir los derechos individuales, sino más bien sostener los tipos de configuraciones institucionales que promueven la igualdad de poder, lo que implica que la promoción de los derechos individuales surge como consecuencia de una mayor igualdad. Una vez más, es importante que nos detengamos aquí y nos aseguremos de que hemos comprendido la contribución de autores como Hobbes y Locke a nuestra comprensión de la ética y la contabilidad. La cuestión es que esta literatura centra nuestra atención en el hecho de que la contabilidad es una práctica institucional. De hecho, en algunos países, como el Congreso de los Estados Unidos por ejemplo, el gobierno tiene técnicamente la responsabilidad legal de la función

contable. El hecho de que, en el ejemplo, esta responsabilidad se delegue en la Securities and Exchange Commission y, a su vez, en el Financial Accounting Standards Board, no quita que las instituciones de la contabilidad sean instituciones de gobierno. Hay muy buenas razones para querer que un organismo independiente se encargue de determinar las normas contables, pero podríamos querer que este organismo fuera más responsable. Además, ¿cómo encaja esto con otro hecho, que lo que es esencialmente una responsabilidad constitucional es llevada a cabo por grandes sociedades multinacionales de responsabilidad limitada que, a todos los efectos, tampoco son responsables ante el público en general? Exploraremos la naturaleza de la profesión contable con más detalle en la segunda parte del texto; sin embargo, esperamos que estés empezando a establecer el vínculo entre algunas de las ideas debatidas dentro de la literatura más amplia de filosofía moral política, como la sociedad civil, los derechos y la legitimidad del gobierno y la institución de la contabilidad.

Caja 4.5 Prem Sikka

Prem Sikka, catedrático de Contabilidad de la Universidad de Essex y colaborador habitual de *The Guardian*, ha sido una voz franca contra la actual configuración institucional de la profesión contable.

En un reciente artículo titulado "On with the show" (*Guardian*, 4 de junio de 2008), el profesor Sikka critica la relación entre el Estado y las grandes firmas de auditoría y la relación entre las grandes firmas de auditoría y sus clientes, argumentando que ninguna de estas relaciones sirve al interés público. Señala que el mercado de las auditorías de grandes empresas está dominado por sólo cuatro grandes firmas de contabilidad: PricewaterhouseCoopers, Deloitte, KPMG y Ernst & Young. Según Prem, sus ingresos colectivos mundiales de 80.000 millones de dólares, que por cierto sólo superan 54 Estados nacionales, les proporcionan una influencia indebida sobre las estructuras y normas de la práctica contable. Afirma que esta influencia puede verse en la forma en que recientemente se han asegurado una concesión de responsabilidad.

Así concluye su artículo

Como sociedad, seguimos dando a las firmas de auditoría mercados garantizados por el Estado, monopolios, honorarios lucrativos y concesiones de responsabilidad. Nada de esto nos ha proporcionado, ni es probable que nos proporcione, mejores auditorías, cuentas de empresas, gobierno corporativo o libertad frente a fraudes y chanchullos. Sin una regulación independiente eficaz, rendición pública de cuentas y leyes de responsabilidad exigentes, el sector no puede ofrecer una buena relación calidad-precio.

Lea el artículo completo en:
<www.guardian.co.uk/commentisfree/2008/jun/03/onwiththeshow>

Nos gustaría examinar otra cuestión antes de dejar nuestro debate sobre los derechos. ¿Cuál es su reacción inmediata a los artículos de la Caja 4.6? Estos artículos están tomados de la Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam, que fue ratificada en la Decimonovena Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores celebrada en El Cairo en 1990. Como respuesta y crítica a la Declaración de la ONU, las naciones

islámicas elaboraron su propia declaración de derechos fundamentales. La declaración completa figura en el Apéndice 2. Esta declaración alternativa en concreto es importante por varias razones. En primer lugar, hasta ahora hemos analizado en este capítulo una perspectiva sobre la importancia de nuestro comportamiento y la hemos relacionado con una visión bastante naturalista de los derechos humanos. Sin embargo, para muchas personas, incluidos muchos contadores en ejercicio, la razón por la que les importa el comportamiento ético está relacionada con convicciones religiosas. La razón por la que los individuos deben ser éticos está relacionada con la fe, y los derechos del individuo están por encima de la voluntad de Dios. Para estas personas, la forma en que se negocian las ideas contradictorias sobre los derechos también debe incluir alguna referencia a la teología (o, en muchos casos, sólo debe hacer referencia a ella).

Caja 4.6 La Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam

Artículo 1

(a) Todos los seres humanos forman una sola familia cuyos miembros están unidos por la sumisión a Dios y la descendencia de Adán. Todos los hombres son iguales en dignidad humana fundamental y en obligaciones y responsabilidades básicas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, lengua, sexo, creencias religiosas, afiliación política, condición social u otras consideraciones. La verdadera fe es la garantía para realzar dicha dignidad en el camino hacia la perfección humana.

(b) Todos los seres humanos son súbditos de Dios, y los más amados por Él son aquellos que son más útiles al resto de Sus súbditos, y nadie tiene superioridad sobre otro excepto sobre la base de la piedad y las buenas acciones.

Artículo 2

(a) La vida es un don otorgado por Dios y el derecho a la vida está garantizado a todo ser humano. Es deber de los individuos, las sociedades y los Estados proteger este derecho de cualquier violación, y está prohibido quitar la vida salvo por una razón prescrita por la Shari'ah.

(b) Está prohibido recurrir a medios que puedan conducir a la aniquilación genocida de la humanidad.

(c) La preservación de la vida humana durante el tiempo que Dios quiera es un deber prescrito por la Shari'ah.

(d) La seguridad frente a daños corporales es un derecho garantizado. Es deber del Estado salvaguardarla, y está prohibido quebrantarla sin una razón prescrita por la Shari'ah.

Artículo 6

(a) La mujer es igual al hombre en dignidad humana, y tiene derechos que disfrutar así como deberes que cumplir; tiene su propia entidad civil e independencia financiera, y el derecho a conservar su nombre y linaje.

(b) El marido es responsable del sustento y bienestar de la familia.

Artículo 10

El Islam es la religión de la naturaleza virgen. Está prohibido ejercer cualquier forma de coacción sobre el hombre o explotar su pobreza o ignorancia para convertirlo a otra religión o al ateísmo.

Artículo 11

(a) El ser humano nace libre y nadie tiene derecho a esclavizarlo, humillarlo, oprimirlo o explotarlo, y no puede haber sometimiento sino a Dios Altísimo.

(b) El colonialismo de todo tipo es una de las formas más perversas de esclavitud y está totalmente prohibido. Los pueblos que sufren el colonialismo tienen pleno derecho a la libertad y a la autodeterminación. Es deber de todos los Estados y pueblos apoyar la lucha de los pueblos colonizados por la liquidación de todas las formas de colonialismo y ocupación, y todos los Estados y pueblos tienen derecho a preservar su identidad independiente y a ejercer el control sobre sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 14

Toda persona tiene derecho a obtener ganancias legítimas sin acaparamiento, engaño ni perjuicio propio o ajeno. La usura (riba) está absolutamente prohibida.

Aunque no hay ninguna exigencia lógica de que la moral esté vinculada a la religión (lo único que queremos decir con esto es que la idea de ética puede sostenerse lógicamente tanto desde posiciones teístas como ateas), para muchos contadores sí lo está. Muchos contadores practicantes son también católicos practicantes, cristianos evangélicos, musulmanes, judíos, griegos ortodoxos y, dado que este es el caso, nos gustaría hacer una pausa y pedirles que reflexionen sobre un par de preguntas.

La primera pregunta es realmente para los contadores creyentes, y es la siguiente: ¿es la práctica de la contabilidad, y en particular la función de la contabilidad dentro de un sistema de libre mercado, compatible con los principios de su fe? Por favor, lea esta sección, incluso si cree que no tiene fe, ya que queremos hacer una observación sobre los sistemas de valores en general.

Hace unos años, colaboramos en un número especial sobre teología de la revista *Accounting, Auditing & Accountability Journal* con un teólogo llamado Tim Gorringer. Uno de los artículos de Tim se titula "¿Irán los banqueros al cielo? Por supuesto, su respuesta es no, un hecho confirmado por el fiasco de las hipotecas de alto riesgo de principios de la década de 2000. Pero en serio, puede sorprender que algunos aspectos de la práctica de la contabilidad sean difíciles de conciliar con los valores teológicos y las creencias que tenemos, sobre todo en relación con las teorías económicas y financieras que se utilizan generalmente para atribuir significado a la función contable en general. Veamos dos ejemplos de tradiciones teológicas diferentes: uno del cuaquerismo y la inversión ética y el segundo de la aparición de la contabilidad islámica.

En el primer ejemplo, en un intento de trasladar su fe a sus finanzas, los metodistas y los cuaqueros en particular desempeñaron un papel influyente en el desarrollo del movimiento de inversión ética tanto en el Reino Unido como en Estados Unidos. Por ejemplo, la Iglesia Metodista del Reino Unido creó en 1960 un fondo que intentaba evitar la inversión en valores pecaminosos como el tabaco, el armamento, el alcohol y el juego y, en 1984, Charles Jacob tradujo estos principios en el primer fondo minorista ético del Reino Unido: Stewardship.

El segundo ejemplo es la contabilidad islámica. Las disposiciones de la Declaración de El Cairo transmiten una perspectiva de los derechos humanos básicos bastante diferente de la que implica la Declaración de la ONU. Sin embargo, esta diferencia de perspectiva también se extiende a la función de los sistemas financieros islámicos. Al igual que ocurre con los

derechos humanos, la práctica financiera parece estar condicionada por la ley de la Shari'ah. Por ejemplo, el interés (riba) está prohibido, las donaciones caritativas, aunque obligatorias, deben permanecer ocultas y la asignación de fondos excedentes debe basarse en si un proyecto merece la pena y no en su rendimiento financiero esperado. Estas prohibiciones exigen distintos tipos de contratos. Así, la financiación de capital se basa en contratos de reparto de beneficios y la financiación de deuda suele implicar algún tipo de arrendamiento o pago aplazado. Por ejemplo, los contratos basados en el *Ijarah* (lit. 'dar algo en alquiler') permiten a los particulares arrendar los bienes necesarios, mientras que los contratos *Murabahah* ('venta de coste más beneficio') permiten a los particulares comprar materias primas y pagarlas más tarde, cuando se venden los productos acabados. Por supuesto, podríamos debatir largo y tendido si en el fondo estos contratos son realmente diferentes de los tipos de transacciones que sustentan la economía capitalista; sin embargo, si existe al menos la percepción de que ambos sistemas se basan en conjuntos de valores diferentes, ¿qué perspectivas hay de alcanzar un consenso sobre un conjunto global de normas contables?

Sin embargo, nuestro objetivo aquí no es trazar el desarrollo del movimiento de inversión ética ni ofrecer un estudio detallado de la contabilidad islámica. Más bien queremos especular brevemente sobre lo que este tipo de acontecimientos significan para la perspectiva de la contabilidad y la ética en general. La cuestión es que estos intentos de alinear los valores con las inversiones se extienden mucho más allá de las comunidades religiosas; por ejemplo, el Meyers Pride Value Fund (un fondo de inversión cotizado en bolsa con una política de inversión ética) originalmente excluía a las empresas con un mal historial de discriminación contra los empleados gays y lesbianas. Al ser cada vez más conscientes de cómo nuestras inversiones contribuyen a generar cultura, además de beneficios, existe una tendencia creciente a alinear todo tipo de decisiones de compra con nuestros valores (un ejemplo que conocimos hace poco fue un sitio de subastas en línea llamado egay). La pregunta es: ¿hasta qué punto tendrá que cambiar la práctica contable cuando quizá, con la creciente afluencia, el precio y el beneficio dejen de ser valores en sí mismos para subordinarse a los valores?

Caja 4.7 Inversión ética de las organizaciones benéficas

No sólo las organizaciones religiosas invierten en fondos éticos, también lo hacen las organizaciones benéficas. En muchos casos, esto se hace para garantizar la coherencia con los fines y objetivos de las organizaciones benéficas.

En el Reino Unido, desde 1987, la Charity Commission reconoce que las organizaciones benéficas no deben invertir en empresas cuyas actividades sean contrarias a la finalidad de la organización. Las recientes orientaciones de la Comisión de Caridad de Inglaterra y Gales (CC14) dan a las organizaciones benéficas mayor libertad para aplicar una política de inversión ética (Comisión de Caridad 2003) y la actual Declaración de Prácticas, Contabilidad e Informes Recomendados por las Organizaciones Benéficas (SORP) recomienda que las organizaciones benéficas revelen en su informe anual si tienen o no una política de inversión ética.

Un reciente informe de la ACCA elaborado por Niklas Kreander, Vivien Beattie y Ken McPhail (2006) sobre la inversión ética de las organizaciones benéficas ofrece el ejemplo de una importante organización benéfica dedicada a la investigación del cáncer que tiene "prohibido invertir en cualquier empresa que participe de forma perceptible en la venta de

tabaco o productos del tabaco y utiliza la definición de inversiones en tabaco del EIRiS (Ethical Investment Research Service)". Aunque la organización benéfica sigue invirtiendo en empresas minoristas como Tesco y Sainsbury's, esto se justifica por el hecho de que la venta de cigarrillos es una parte trivial y no esencial de las actividades de estas empresas.

Puede acceder al informe completo en

www.accaglobal.com/publicinterest/activities/research/reports/sustainable_and_transparent/rr_097.

Mary Warnock (1992: 84) deja mucho más claro lo que intentamos decir en relación con este problema del consenso cuando se pregunta: "¿Cómo se va a gobernar si detrás de ello no hay una moralidad consensuada? Si no hay, como se nos dice a menudo, un sentido general de lo que está bien y lo que está mal, ¿cómo se promulgan las leyes? En otras palabras, volviendo a Hobbes y Locke, ¿en qué sentido sería legítimo el gobierno? Aunque no se trata de una pregunta nueva dentro de la filosofía moral, desde luego no es una cuestión a la que se hayan enfrentado muchos contadores. Si no hay consenso sobre la moralidad, ¿cómo se va a llevar la contabilidad?

Por lo tanto, la literatura tradicional de filosofía moral política nos animaría a pensar en la profesión contable como parte de la estructura institucional política más amplia, y también sugeriría que cualquier consideración de la ética contable debería incorporar alguna reflexión sobre la conceptualización de los derechos que la práctica de la contabilidad apoya. En su forma actual, protege los derechos, y por lo tanto sirve a los intereses, de un grupo de la sociedad. Sin embargo, cada vez hay más literatura social y medioambiental que se pregunta si la profesión contable podría cumplir una función hobbesiana más amplia proporcionando un conjunto más amplio de información a un mayor número de partes interesadas y, al hacerlo, proteger un conjunto de derechos humanos más amplio que los meros derechos de propiedad.

EMMANUEL LEVINAS Y LA FENOMENOLOGÍA DE LA ÉTICA, O ¿QUÉ SIENTE LA ÉTICA?

Llegados a este punto, nos gustaría cambiar ligeramente de tema y presentarles a otro pensador influyente, algo más reciente, llamado Emmanuel Levinas. Aunque Levinas y Rousseau presentan dos posturas bastante diferentes, cada vez hay más literatura académica que se centra en las sinergias entre ambos, sobre todo en relación con los aspectos relacionales de la ética y la pregunta "¿Quién soy yo?".

Caja 4.8 ¿Soy yo el guardián de mi hermano?

Hay una conocida historia en el Génesis sobre dos hermanos: Caín y Abel. Caín es agricultor y Abel tiene ganado. Ambos adoran a Dios, Caín ofreciendo algo de su fruta y verdura y Abel matando un cordero. Dios dice, mira Caín, la verdadera adoración debe centrarse en el sacrificio que voy a proporcionar para vosotros los humanos. Caín, que es el hermano mayor, no soporta bien las críticas y, en un plan premeditado, atrae a Abel al campo y lo mata. Como es de suponer, Dios, como Dios que es, se entera de lo sucedido y, para que Caín reconozca lo que ha hecho, le pregunta: "¿Dónde está tu hermano? ¿Soy yo el guardián de mi hermano?".

La perspectiva de Levinas parece estar significativamente influida por su historia judía y una forma de empezar a acceder al pensamiento de Levinas es a través de una historia concreta del Antiguo Testamento. Quizá recuerdes que en el primer libro de la Biblia, el libro del Génesis, hay una historia sobre dos hermanos, Caín y Abel. Caín mata a Abel y cuando Dios pregunta a Caín por su hermano, éste responde: "¿Soy yo el guardián de mi hermano?" La contribución de Levinas a nuestra comprensión de lo que significa la ética es presentarnos la inquietante conclusión de que "sí, yo soy el guardián de mi hermano". Levinas sostiene que el individuo se convierte en sujeto ético cuando responde a las demandas de los demás. Por tanto, Levinas explora los aspectos relacionales de la moralidad desde una perspectiva muy diferente a la de Rousseau. Aporta una respuesta bastante radical a la pregunta de por qué es importante que las personas se comporten de forma ética. Dice que nuestra existencia subjetiva depende de ello. Intentemos explicar la complicada posición de Levinas.

¡Empezaremos por confundirte un poco más! Consideremos esta cita de Levinas

La absoluta desnudez de un rostro, el absoluto rostro indefenso, sin cobertura, sin ropaje ni máscara, es lo que se opone a mi poder sobre él, a mi violencia y se opone de un modo absoluto, con una oposición que es la oposición misma. (citado en Bauman 1993: 73)

Zygmunt Bauman parafrasea la postura de Levinas de la siguiente manera: "La moralidad comienza en el cara a cara", y "la moralidad es el encuentro con el Otro como rostro" (Bauman 1993: 48). ¿Qué significa esto? El rostro, como muchos otros aspectos de la ética de Levinas, es bastante obtuso, pero creemos que su significado está relacionado con el hecho de que Levinas fue alumno de Edmund Husserl, el padre de la fenomenología.

Caja 4.9 Reconocimiento de rostros

Existe un amplio campo de investigación psicológica sobre la percepción de los rostros. Los investigadores han identificado una zona del cerebro que parece influir especialmente en el reconocimiento de los rostros. Se suele denominar "área fusiforme del rostro".

El rostro parece desempeñar un papel especialmente importante en la interacción social y las investigaciones sugieren que desde el nacimiento se ponen en marcha complejos procesos neurológicos relacionados con la percepción de las caras.

Otros estudios han descubierto que determinados tipos de lesiones cerebrales pueden afectar a la capacidad del individuo para reconocer rostros. Esta afección, conocida como prosopagnosia o ceguera facial, parece estar relacionada únicamente con la apreciación de los rostros por parte del individuo, ya que sigue siendo capaz de reconocer otros objetos.

Levinas aborda la ética desde una perspectiva radicalmente distinta de la filosofía moral tradicional. Aporta una perspectiva fenomenológica al estudio de la ética. Para Levinas, la ética no se basa en las preguntas: "¿qué debo hacer?" o "¿por qué es importante que me

comporte así?". Al asistir a las clases de Husserl, a Levinas le habrían dicho sin duda que el método fenomenológico parte de la pregunta: ¿cómo se nos presentan las cosas? Así pues, quizá no sea sorprendente que Levinas llegara a preguntarse: "¿cómo se nos presenta la experiencia de la ética; qué es lo dado de la ética?" Llegó a la conclusión de que se presenta a través del Otro, a través del encuentro con el rostro; a través del cara a cara. Así pues, Levinas se interesó por la fenomenología de la alteridad y situó el carácter fenomenológico de la ética en la relación entre el Yo y el Otro.

Como el lenguaje que estamos utilizando aquí es probablemente un poco oscuro, intentaremos fundamentar lo que Levinas sugiere con un poco más de claridad. La perspectiva de Levinas se basa en una ciencia cognitiva bastante concreta. Se basa en una comprensión de la conciencia y, en particular, es una crítica al famoso dictum de Descartes *cogito ergo sum* ('Pienso luego existo'). Para Levinas, nuestra conciencia es siempre conciencia *de algo*. Dice que es "sentido, pensamientos que se dirigen hacia algo que se muestra en ellos" (Levinas 1993: 153). En otras palabras, no somos "egos aislados" (Moran 2006: 328). Veamos si esta cita de John Berger (1972: 1) ayuda a aclarar las cosas. Berger dice: "Ver es anterior a las palabras. El niño mira y reconoce antes de poder hablar". Así que para Levinas, y para muchos psicólogos cognitivos, el hecho de que el niño mire los rostros desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la subjetividad individual. Como dijo Moran (2006), es la experiencia de un "yo" que no soy yo lo que constituye mi yo.

La fundamentación de la ética de Levinas en la fenomenología de la alteridad es, por tanto, un punto de partida muy diferente de los de Rousseau, Locke, Hobbes y Hume que hemos analizado anteriormente. El comienzo de la ética no está asociado a mi preferencia psicológica por la seguridad, ni a mi voluntad de ceder poder al Estado para poder vivir en paz dentro de una comunidad. Más bien es la forma en que el rostro del Otro me reclama que me contenga. Contrariamente a la filosofía moral política tradicional, el punto de partida de Levinas no es lo que obtengo de la ética, sino la infinita exigencia que me plantea. Explicó (en Bauman 1993: 48): "En relación con el Rostro, lo que se afirma es la asimetría; en un principio, no importa quién es el otro en relación conmigo: eso es asunto suyo". Es como si cada rostro gritara "Aquí estoy" y al hacerlo reclamara justicia. Este es el punto al que queríamos llegar con Levinas. En nuestra discusión anterior mencionamos los derechos y los deberes como dos lados de una simetría que se supone que mantiene el equilibrio de la sociedad. Cuando desarrollamos esta idea para hablar de las instituciones de gobierno, hablamos de la importancia de la simetría en el poder para establecer los derechos. Sin embargo, es precisamente esta visión de la ética la que Levinas cuestiona y, de hecho, en lo que parece un movimiento contraintuitivo, argumenta que existe el peligro de que todo este discurso sobre los derechos, aparte de ser lógica y procedimentalmente cuestionable, pueda socavar lo que él considera que es el núcleo tanto de ser ético como de ser humano.

Zygmunt Bauman (1993: 48) explica la idea de Levinas sobre la asimetría en la ética con la siguiente cita: El rostro se encuentra si, y sólo si, mi relación con el otro es programáticamente no simétrica; es decir, no depende de la reciprocidad pasada, presente, anticipada o esperada del Otro". En otras palabras, no se basa en derechos y deberes. Moran (2006: 321) explicó que para Levinas, la fenomenología de la ética implica "el esfuerzo de constreñir la propia libertad y espontaneidad para abrirse a la otra persona, o más exactamente, para dejarse constreñir por el otro". Eso es lo que está dado.

Levinas utiliza el término "rostro" en sentido literal y metafórico. Lo utiliza para referirse al encuentro literal con otro ser humano. Aunque es fácil dejarse llevar por la retórica de

Levinas, no cabe duda de que existen pruebas de que el encuentro literal cara a cara desempeña un papel importante en la conciencia y el desarrollo de las redes neuronales². Kaulingfreks y ten Bos (2007), por ejemplo, comentaron:

La idea del rostro no se basa simplemente en el contacto visual, Sin embargo, al elegir el rostro como idea o concepto que fundamenta la ética, Levinas se apoya claramente en una especie de centralismo ocular. Una y otra vez, Levinas deja clara la importancia de la mirada, ya que es la mirada la que nos permite traspasar la forma en la que aparece el otro ser.

Sin embargo, también parece que Levinas utiliza la idea del cara a cara como un mandato, más que como una mera descripción fenomenológica de cómo se nos presenta la ética. Hay, por tanto, una apasionada llamada normativa en la obra de Levinas: así es como debería ser la ética. Bauman (1993) interpreta a Levinas de este modo, sugiriendo que el rostro es una postura moral que adoptamos, y la moralidad se convierte entonces en el acto de reconocer el rostro. El punto crucial que debemos observar aquí es el modo en que el concepto de ética de Levinas me impone la responsabilidad de convertir al Otro en un rostro. Una vez más, recurriremos a Bauman (1993) para que nos ayude a explicar en qué difiere la perspectiva de Levinas de la de Hobbes y Locke. Bauman comenta,

Sólo más tarde, cuando reconozco la presencia del rostro como mi responsabilidad, tanto yo como el prójimo adquirimos significados: Yo soy el responsable, él es aquel a quien asigno el derecho de hacerme responsable. Es esta creación de significado del Otro, y por tanto también de mí mismo, lo que hace que mi libertad, mi libertad ética, llegue a ser. (Bauman 1993: 86)

En primer lugar, nos gustaría que observaran que, desde una perspectiva levinasiana, nos convertimos en seres morales sólo al reconocer nuestra responsabilidad hacia un Otro específico, el individuo, no hacia la multitud de otros, llamada sociedad, que Rousseau, Hobbes y Locke utilizan como base para desarrollar sus perspectivas sobre la moralidad. Es en este ser-para-el-otro, en contraposición al ser-con-el-otro, donde encontramos la moralidad. Bauman (1995: 60) explicó algunas de las ramificaciones de este ser-para-el-otro cuando dijo: "Una vez identificado dentro del reino del ser-para, el reino de la moralidad se encierra en el marco de la simpatía, de la voluntad de servir, de hacer el bien. Sacrificarse por el bien del Otro". Una vez más, les pedimos que contrasten esta postura con la suposición hobbesiana de que los individuos son básicamente egoístas y que las instituciones de gobierno sólo son legítimas en la medida en que crean las circunstancias en las que todos los individuos pueden perseguir legítimamente sus propios intereses.

En segundo lugar, sin embargo, contrasta la forma en que Bauman emplea el término "derecho" con nuestra discusión anterior sobre los derechos. Para Levinas, un derecho no es algo que respeto por interés propio, porque temo las consecuencias de la ley. Tampoco es algo que respeto porque sé que si contravengo sus derechos entonces pongo en peligro la

² Dentro de la neurociencia se considera que el cerebro desempeña un papel importante en la transmisión de información social importante. La neurociencia sugiere que los procesos neurológicos relacionados con la percepción de los rostros pueden identificarse incluso al nacer. De hecho, si la parte específica del cerebro que procesa la información sobre los rostros sufre algún tipo de daño, puede producirse una afección neurológica conocida como prosopagnosia, que se traduce aproximadamente como ceguera facial. La ciencia neurológica sugiere que los seres humanos tienen una predisposición innata a prestar atención a los rostros (véase, por ejemplo, Gauthier et al. 2000).

idea misma de los derechos. Más bien se trata de una idea de subordinación, sujeción y servicio.

Veamos si podemos conectar más firmemente algunas de estas ideas con la contabilidad. La mayoría de los modelos de rendición de cuentas que sustentan la práctica de la contabilidad presuponen el interés propio y se basan en el poder, el poder de exigir responsabilidades. Este poder se basa generalmente en derechos legalmente exigibles. Sin embargo, ambas ideas son antitéticas a una ética del Otro. Según Levinas, este tipo de encuentros no son ciertamente encuentros cara a cara y, por tanto, no son encuentros éticos porque ofrecen poco espacio para que emerjan los rostros. Por supuesto, esta desfiguración no es sólo una característica del cálculo económico y de la práctica de la contabilidad; para Levinas, es una forma cultural. La cuestión, por supuesto, es si se pueden concebir formas alternativas de contabilidad que creen mayores posibilidades para que emerja el rostro del Otro.

RESUMEN

Este capítulo ha introducido parte de la literatura de filosofía moral política. Esperamos que repasando brevemente algunas de las ideas de este influyente campo de pensamiento podamos llevar el debate sobre la ética contable más allá de un estrecho enfoque sobre cómo deben comportarse los contadores individuales, y empezar a pensar en la ética de la contabilidad, tanto en términos de la práctica de la contabilidad como de las instituciones más amplias de la contabilidad. La obra de Rousseau sitúa las acciones éticas de los individuos en el contexto de la sociedad en general y plantea un debate sobre la mejor manera de mantener este tipo de comunidades.

PREGUNTAS

1. ¿Cómo contribuye la contabilidad al desarrollo de la sociedad?
2. ¿A qué derechos sirve la práctica de la contabilidad y se le ocurre algún caso en el que la práctica de la contabilidad pueda violar los derechos humanos?
3. Discuta si los propietarios de una empresa tienen derecho a los beneficios generados por dicha empresa y, si cree que sí, qué cantidad de beneficios tienen derecho a recibir.
4. Discuta hasta qué punto la Declaración Universal de los Derechos Humanos sería un buen punto de partida para replantearse la función de la contabilidad en la sociedad.
5. Discuta hasta qué punto la contabilidad nos ayuda a ver "el rostro del Otro".

APÉNDICE 1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y conciencia y deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

(1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

(2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo individuo tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda incitación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

(1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá una pena más grave que la aplicable en el momento en que se cometió la infracción penal.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

(1) Toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país contra la persecución.

(2) No podrá invocarse este derecho cuando se trate de persecuciones realmente originadas por delitos comunes o por actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

(1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

(2) Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad ni privado del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

(1) Los hombres y las mujeres mayores de edad, sin ninguna limitación por motivos de raza, nacionalidad o religión, tienen derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia. Tienen los mismos derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en el momento de su disolución.

(2) El matrimonio sólo podrá contraerse con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

(3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

(1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

(2) Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

(1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

(2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

(1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

(2) Toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a las funciones públicas de su país.

(3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

(1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

(1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozarán de la misma protección social.

Artículo 26

(1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en las etapas elemental y fundamental. La enseñanza elemental será obligatoria. La enseñanza técnica y profesional será generalizada y la enseñanza superior será igualmente accesible a todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

(1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

(1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

(2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

(3) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

APÉNDICE 2 DECLARACIÓN DEL CAIRO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ISLAM

Adoptada y publicada en la Decimonovena Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores celebrada en El Cairo el 5 de agosto de 1990.

Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, Reafirmando el papel civilizador e histórico de la Ummah islámica que Dios hizo la mejor nación que ha dado a la humanidad una civilización universal y bien equilibrada en la que se establece la armonía entre esta vida y el más allá y el conocimiento se combina con la fe; y el papel que esta Ummah debe desempeñar para guiar a una humanidad confundida por tendencias e ideologías en competencia y para aportar soluciones a los problemas crónicos de esta civilización materialista.

Deseosos de contribuir a los esfuerzos de la humanidad por hacer valer los derechos humanos, proteger al hombre de la explotación y la persecución, y afirmar su libertad y su derecho a una vida digna de acuerdo con la Shari'ah islámica.

Convencidos de que la humanidad, que ha alcanzado una fase avanzada en la ciencia materialista, sigue y seguirá necesitando imperiosamente una fe que sustente su civilización y una fuerza automotivadora que proteja sus derechos;

Creando que los derechos fundamentales y las libertades universales en el Islam son parte integrante de la religión islámica y que nadie, por principio, tiene derecho a suspenderlos total o parcialmente ni a violarlos o ignorarlos en la medida en que son mandamientos divinos vinculantes, que están contenidos en los Libros Revelados de Dios y que fueron enviados a través del último de Sus Profetas para completar los mensajes divinos precedentes, convirtiendo así su observancia en un acto de adoración y su negligencia o violación en un pecado abominable, por lo que cada persona es individualmente responsable -y la Ummah colectivamente responsable- de su salvaguardia.

Partiendo de los principios mencionados,

Declaramos lo siguiente:

Artículo 1

(a) Todos los seres humanos forman una sola familia cuyos miembros están unidos por la sumisión a Dios y la descendencia de Adán. Todos los hombres son iguales en dignidad humana fundamental y en obligaciones y responsabilidades básicas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, sexo, creencias religiosas, afiliación política, condición social u otras consideraciones. La verdadera fe es la garantía para realzar dicha dignidad en el camino hacia la perfección humana.

(b) Todos los seres humanos son súbditos de Dios, y los más amados por Él son aquellos que son más útiles para el resto de Sus súbditos, y nadie tiene superioridad sobre otro excepto sobre la base de la piedad y las buenas acciones.

Artículo 2

(a) La vida es un don otorgado por Dios y el derecho a la vida está garantizado a todo ser humano. Los individuos, las sociedades y los Estados tienen el deber de proteger este derecho frente a cualquier violación, y está prohibido quitar la vida salvo por una razón prescrita por la Shari'ah.

(b) Está prohibido recurrir a medios que puedan conducir a la aniquilación genocida de la humanidad.

(c) La preservación de la vida humana durante el tiempo que Dios quiera es un deber prescrito por la Shari'ah.

(d) La seguridad frente a daños corporales es un derecho garantizado. Es deber del Estado salvaguardarla, y está prohibido quebrantarla sin una razón prescrita por la Shari'ah.

Artículo 3

(a) En caso de uso de la fuerza y en caso de conflicto armado, no está permitido matar a los no beligerantes, como ancianos, mujeres y niños. Los heridos y los enfermos tendrán derecho a tratamiento médico; y los prisioneros de guerra tendrán derecho a ser alimentados, abrigados y vestidos. Está prohibido mutilar los cadáveres.

(b) Es un deber intercambiar prisioneros de guerra y organizar visitas o reuniones de las familias separadas por las circunstancias de la guerra.

(c) Está prohibido talar árboles, dañar cosechas o ganado y destruir los edificios e instalaciones civiles del enemigo mediante bombardeos, voladuras o cualquier otro medio.

Artículo 4

Todo ser humano tiene derecho a la inviolabilidad y a la protección de su honor y de su fama durante su vida y después de su muerte. El Estado y la sociedad protegerán sus restos mortales y su sepultura.

Artículo 5

(a) La familia es el fundamento de la sociedad y el matrimonio es la base de su formación. El hombre y la mujer tienen derecho al matrimonio, y ninguna restricción derivada de raza, color o nacionalidad les impedirá disfrutar de este derecho.

(b) La sociedad y el Estado eliminarán todos los obstáculos al matrimonio y facilitarán el procedimiento matrimonial. Garantizarán la protección y el bienestar de la familia.

Artículo 6

(a) La mujer es igual al hombre en dignidad humana, y tiene derechos que disfrutar así como deberes que cumplir; tiene entidad civil propia e independencia financiera, y derecho a conservar su nombre y linaje.

(b) El marido es responsable del sustento y bienestar de la familia.

Artículo 7

(a) Desde el momento de su nacimiento, todo niño tiene derechos debidos por los padres, la sociedad y el Estado a que se le conceda la lactancia, la educación y los cuidados materiales, higiénicos y morales adecuados. Tanto el feto como la madre deben ser protegidos y recibir cuidados especiales.

(b) Los padres y las personas con capacidad similar tienen derecho a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, siempre que tengan en cuenta el interés y el futuro de los niños de acuerdo con los valores éticos y los principios de la Shari'ah.

(c) Ambos progenitores tienen derecho a ciertos derechos de sus hijos, y los familiares tienen derecho a los derechos de sus parientes, de acuerdo con los principios de la Shari'ah.

Artículo 8

Todo ser humano tiene derecho a gozar de su capacidad jurídica, tanto en el plano de las obligaciones como en el de los compromisos. En caso de pérdida o menoscabo de esta capacidad, estará representado por su tutor.

Artículo 9

(a) La búsqueda del conocimiento es una obligación, y la provisión de educación es un deber de la sociedad y del Estado. El Estado asegurará la disponibilidad de vías y medios para adquirir educación y garantizará la diversidad educativa en interés de la sociedad a fin de que el hombre pueda conocer la religión del Islam y los hechos del Universo en beneficio de la humanidad.

(b) Todo ser humano tiene derecho a recibir educación tanto religiosa como mundana de las diversas instituciones de educación y orientación, incluyendo la familia, la escuela, la universidad, los medios de comunicación, etc., y de tal manera integrada y equilibrada que desarrolle su personalidad, fortalezca su fe en Dios y promueva su respeto y defensa tanto de los derechos como de las obligaciones.

Artículo 10

El Islam es la religión de la naturaleza intacta. Está prohibido ejercer cualquier forma de coacción sobre el hombre o explotar su pobreza o ignorancia para convertirlo a otra religión o al ateísmo.

Artículo 11

(a) El ser humano nace libre y nadie tiene derecho a esclavizarlo, humillarlo, oprimirlo o explotarlo, y no puede haber sometimiento sino a Dios Altísimo.

(b) El colonialismo de todo tipo es una de las formas más perversas de esclavitud y está totalmente prohibido. Los pueblos que sufren el colonialismo tienen pleno derecho a la

libertad y a la autodeterminación. Es deber de todos los Estados y pueblos apoyar la lucha de los pueblos colonizados por la liquidación de todas las formas de colonialismo y ocupación, y todos los Estados y pueblos tienen derecho a preservar su identidad independiente y a ejercer el control sobre sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 12

Todo hombre tendrá derecho, en el marco de la Shari'ah, a la libre circulación y a elegir su lugar de residencia dentro o fuera de su país y, en caso de persecución, tendrá derecho a solicitar asilo en otro país. El país de refugio garantizará su protección hasta que llegue a un lugar seguro, a menos que el asilo esté motivado por un acto que la Shari'ah considere un delito.

Artículo 13

El trabajo es un derecho garantizado por el Estado y la Sociedad a toda persona capaz de trabajar. Toda persona será libre de elegir el trabajo que más le convenga y que sirva a sus intereses y a los de la sociedad. El trabajador tendrá derecho a la seguridad y a todas las demás garantías sociales. No se le podrá asignar un trabajo superior a su capacidad, ni se le podrá obligar, explotar o perjudicar de ningún modo. Tendrá derecho -sin discriminación alguna entre hombres y mujeres- a un salario justo por su trabajo y sin demora, así como a las vacaciones, indemnizaciones y ascensos que merezca. Por su parte, se le exigirá dedicación y meticulosidad en su trabajo. En caso de desacuerdo entre el trabajador y el empresario sobre cualquier cuestión, el Estado intervendrá para resolver el conflicto y hacer que se reparen los agravios, se confirmen los derechos y se aplique la justicia sin prejuicios.

Artículo 14

(a) Toda persona tiene derecho a obtener ganancias legítimas sin acaparamiento, engaño ni perjuicio propio o ajeno. La usura (riba) está absolutamente prohibida.

Artículo 15

(a) Toda persona tiene derecho a la propiedad de los bienes adquiridos de forma legítima y a los derechos de propiedad, sin perjuicio propio, ajeno o para la sociedad en general. La expropiación no es admisible, salvo por causa de utilidad pública y previo pago de una indemnización inmediata y justa.

(b) La confiscación y el embargo de bienes están prohibidos, salvo por una necesidad dictada por la ley.

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a disfrutar de los frutos de su producción científica, literaria, artística o técnica y a proteger los intereses morales y materiales que de ella se deriven, siempre que dicha producción no sea contraria a los principios de la Shari'ah.

Artículo 17

(a) Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente limpio, alejado del vicio y de la corrupción moral, un ambiente que favorezca su autodesarrollo; y corresponde al Estado y a la sociedad en general garantizar este derecho.

(b) Toda persona tiene derecho a la asistencia médica y social, así como a todos los servicios públicos proporcionados por la sociedad y el Estado dentro de los límites de los recursos de que dispongan.

(c) El Estado garantizará el derecho de toda persona a una existencia digna que le permita satisfacer todas sus necesidades y las de las personas a su cargo, incluyendo la

alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, la asistencia médica y todas las demás necesidades básicas.

Artículo 18

(a) Toda persona tiene derecho a vivir en seguridad para sí misma, su religión, las personas a su cargo, su honor y sus bienes.

(b) Toda persona tiene derecho a la intimidad en el trato de sus asuntos privados, en su domicilio, en el seno de su familia, con respecto a sus bienes y a sus relaciones. No está permitido espiarle, ponerle bajo vigilancia ni mancillar su buen nombre. El Estado le protegerá de injerencias arbitrarias.

(c) La residencia privada es inviolable en todos los casos. No se entrará en ella sin permiso de sus habitantes ni de manera ilícita, ni se demolerá o confiscará ni se desalojará a sus moradores.

Artículo 19

(a) Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción entre gobernantes y gobernados.

(b) Se garantiza a todos el derecho a recurrir a la justicia.

(c) La responsabilidad es esencialmente personal.

(d) No habrá delito ni castigo excepto los previstos en la Shari'ah.

(e) Un acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo en el que se le darán todas las garantías de defensa.

Artículo 20.

No está permitido, sin motivo legítimo, detener a una persona, ni restringir su libertad, exiliarla o castigarla. No está permitido someterlo a tortura física o psicológica ni a ninguna forma de humillación, crueldad o indignidad. Tampoco está permitido someter a un individuo a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento o con riesgo para su salud o su vida. Tampoco está permitido promulgar leyes de emergencia que otorguen autoridad ejecutiva para tales acciones.

Artículo 21

Queda expresamente prohibida la toma de rehenes bajo cualquier forma o con cualquier fin.

Artículo 22

(a) Toda persona tendrá derecho a expresar libremente su opinión de forma que no sea contraria a los principios de la Shari'ah.

(b) Toda persona tendrá derecho a abogar por lo que es correcto y a propagar lo que es bueno, y a advertir contra lo que es erróneo y malo de acuerdo con las normas de la Shari'ah islámica.

(c) La información es una necesidad vital para la sociedad. No puede ser explotada o mal utilizada de tal manera que pueda violar las santidades y la dignidad de los Profetas, socavar los valores morales y éticos o desintegrar, corromper o dañar a la sociedad o debilitar su fe.

(d) No está permitido suscitar odios nacionalistas o doctrinales ni hacer nada que pueda constituir una incitación a cualquier forma de discriminación racial.

Artículo 23

(a) La autoridad es una confianza; y el abuso o la explotación maliciosa de la misma están absolutamente prohibidos, de modo que puedan garantizarse los derechos humanos fundamentales.

(b) Toda persona tiene derecho a participar, directa o indirectamente, en la administración de los asuntos públicos de su país. También tendrá derecho a asumir cargos públicos de conformidad con las disposiciones de la Shari'ah.

Artículo 24

Todos los derechos y libertades estipulados en esta Declaración están sujetos a la Shari'ah islámica.

Artículo 25

La Shari'ah islámica es la única fuente de referencia para la explicación o aclaración de cualquiera de los artículos de esta Declaración.

El Cairo, 14 Muharram 1411H

5 de agosto de 1990

RECURSOS

Podcasts de iTunes

Business and Human Rights: Perspectives from BP and the United Nations, Christine Bader, Kenan Institute for Ethics, Duke University.

Globalization and Human Rights, Tom Cushman, Alumnae Summer Symposium, Wellesley College.

Human Rights and their Consequences, Amartya Sen, Kenan Institute for Ethics, Duke University.

Human Rights in the Post-September 11 World, The Ford School's Lecture Series, the Ford School of Public Policy.

Moral and Civic Learning, Thomas Erlich, Kenan Institute for Ethics, Duke University.

Moral Courage and Civic Responsibility, Claire Gaudiani, Kenan Institute for Ethics, Duke University.

Páginas Web

Referencia General

The Global Reporting Initiative:
<www.globalreporting.org/Home>.

Herceptin

<<http://news.bbc.co.uk/1/hi/england/bradford/6250877.stm>>.

<<http://news.bbc.co.uk/1/hi/health/4902800.stm>>.

<<http://news.bbc.co.uk/1/hi/health/6176008.stm>>.

Derechos Humanos

Amnesty International:

<www.amnesty.org/>.

Business and Human Rights Portal:

<www.business-humanrights.org/Home>.

Cairo Declaration on Human Rights in Islam:
<www.religlaw.org/interdocs/docs/cairohrislam1990.htm>.
European Convention on Human Rights:
<www.hri.org/docs/ECHR50.html>.
Human Rights Watch:
<www.hrw.org/>.
Universal Declaration of Human Rights:
<www.unhchr.ch/udhr/>.

Emmanuel Levinas

The Institute for Levinasian Studies:
<www.levinas.eu/>.

Prem Sikka, criticisms of the audit industry

Association for Accountancy and Business Affairs, AABA Trustees, various listings under:
<<http://visar.csustan.edu/aaba/PremSikkaCV.pdf>>.
The Guardian (2008): 'Watching the watchdogs', 31 March, available online at:
<www.guardian.co.uk/commentisfree/2008/mar/31/watchingthewatchdogs>.
The Guardian (2008): 'On with the show', 4 June, available online at:
<www.guardian.co.uk/commentisfree/2008/jun/03/onwiththeshow>.

LECTURAS

Artículos sobre Levinas en la Investigación Contable y Empresarial

Knights, D. and O'Leary, M. (2006) 'Leadership, ethics and responsibility to the other', *Journal of Business Ethics*, 67: 125–137.
Schweiker, W. (1993) 'Accounting for ourselves: Accounting practice and the discourse of ethics', *Accounting, Organizations and Society*, 18(2/3): 231–252.
Shearer, T. (2002) 'Ethics and accountability: From the for-itself to the for-the-other', *Accounting, Organizations and Society*, 27: 541–573.
Soares, C. (2007) 'Corporate legal responsibility: A Levinasian perspective', *Journal of Business Ethics*, 81(3): 545–543.

Contabilidad, empresa y teoría del contrato social

Donaldson, T. and Dunfee, T.W. (1999) *Ties that bind: A social contracts approach to business ethics* (Cambridge, MA: Harvard Business School Press).
Donaldson, T. and Dunfee, T.W. (1994) 'Toward a unified conception of business ethics: Integrative social contract theory', *The Academy of Management Review*, 19(2): 252–284.
Dunfee, T.W. (2006) 'A critical perspective of integrative social contracts theory: Recurring criticisms and next generation research topics', *Journal of Business Ethics*, 68: 303–328.
Wempe, B. (2007) 'Four design criteria for any future contractarian theory of business ethics', *Journal of Business Ethics*, 81(3): 697–714.

Contabilidad, economía y religión

- Booth, P. (1993) 'Accounting in churches: A research framework and agenda', *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 6(4): 37–67.
- Faircloth, A. (1988) 'The importance of accounting to the Shakers', *Accounting Historians Journal*, 15(2): 99–129.
- Gorringe, T. (2001) 'Can bankers be saved?', *Studies in Christian Ethics*, 14(1): 17–33.
- Hay, D. (1989) *Economics today* (Leicester: Apollos).
- Inskeep, K. (1992) 'Views on social responsibility: The investment of pension funds in the Evangelical Lutheran Church in America', *Review of Religious Research*, 33(3): 270–282.
- Jacob, C. (1979) 'A Christian on the stock exchange', in R. Hopps (ed.), *Ethics in the world of finance* (London: Chester House Publications), 46–54.
- Laughlin, R. (1990) 'A model of financial accountability and the Church of England', *Financial Accountability and Management*, 6(2): 93–114.
- McPhail, K., Gray, R. and Gorringe, T. (2005) 'Crossing the great divide: Critiquing the sacred secular dichotomy in accounting research', *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 18(2): 185–188.
- McPhail, K.J., Gorringe, T. and Gray, R.H. (2004) 'Accounting and theology: An introduction. Initiating a dialogue between immediacy and eternity', *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 17(3): 320–326.
- Worden, S. (2005) 'Religion in strategic leadership: A positivistic, normative/theological, and strategic analysis', *Journal of Business Ethics*, 57: 221–239.

Contabilidad e inversión ética

- Cowton, C. (1990) 'Where their treasure is: Anglican religious communities and ethical investment', *Crucible* (April–June): 51–58.
- Harrington, J. (1992) *Investing with your conscience* (New York: John Wiley & Sons).
- Kinder, P., Lydenberg, S. and Domini, A. (1993) *Investing for good* (New York: Harper Collins).
- Kreander, N., McPhail, K.J. and Molyneaux, D. (2004) 'God's fund managers: A critical study of stock market investment practices of the Church of England and UK Methodists', *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 17(3): 408–441.
- Lewis, A. and Cullis, J. (1990) 'Ethical investments: Preferences and morality', *Journal of Behavioural Economics*, 19(4): 395–411.
- Lewis, A. and Mackenzie, C. (2000) 'Morals, money, ethical investing and economic psychology', *Human Relations*, 53(2): 171–191.
- Mills, P. (2000) 'Investing as a Christian', in M. Schluter (ed.), *Christianity in a changing world* (London: Marshall Pickering).
- Moore, G. (1988) *Towards ethical investment* (Gateshead: Traidcraft Exchange).
- Shepherd, P. (2000) *A history of ethical investment* (London: UKSIF Publications).
- Sparkes, R. (2001) 'Ethical investment: Whose ethics, which investment?', *Business Ethics: A European Review*, 10(3): 194–205.
- Wokutch, R. (1984) 'Ethical investing: An empirical study of policies and practices of Catholic religious institutions', *Akron Business and Economic Review*, 15(4): 17–24.

Valores universales

- Schwartz, M.S. (2005) 'Universal moral values for corporate codes of ethics', *Journal of Business Ethics*, 59: 27–44.

Obras de Thomas Hobbes

Hobbes, T. (1991) *Leviathan* (Cambridge: Cambridge University Press).

Obras de David Hume

Hume, D. (1740; 2000) *A treatise of human nature: Being an attempt to introduce the experimental method of reasoning into moral subjects*, ed. D.F. Norton and M.J. Norton, Oxford Philosophical Texts (Oxford: Oxford University Press).

Obras de Emmanuel Levinas

- Levinas, E. (1981) *Otherwise than being, or, beyond essence*; trans. A. Lingis (The Hague: Nijhoff).
- (c. 1987) *Time and the other and additional essays*, trans. R.A. Cohen (Pittsburgh, PA: Duquesne University Press).
- (c. 1987) *Totality and infinity: An essay on exteriority*, trans. A. Lingis (Pittsburgh, PA: Duquesne University Press).
- (1978) *Existence and existents*, trans. A. Lingis (The Hague: Nijhoff).

Obras sobre Levinas y basadas en Levinas

- Bauman, Z. (2005) *Liquid life* (Cambridge: Polity).
- Bauman, Z. (2001) *Community: Seeking safety in an insecure world* (Cambridge: Polity Press).
- Bauman, Z. (2000) *Liquid modernity* (Cambridge: Polity).
- Bauman, Z. (1994) *Alone again: Ethics after certainty* (London: Demos).
- Bauman, Z. (1991) *Modernity and the Holocaust* (Cambridge: Polity).
- Hand, S. (ed.) (1989) *The Lévinas reader* (Cambridge, MA: Blackwell).
- Moran, D. (2006) *Introduction to phenomenology* (London: Routledge).

Obras de John Locke

Locke, J. (1988) *Two treatises of government*, ed. with introduction and notes, P. Laslett (Cambridge: Cambridge University Press).

Obras de Jean-Jacques Rousseau

Rousseau, J.-J. (1997) *The social contract and other later political writings*, ed. V. Gourevitch (Cambridge: Cambridge University Press).

Obras de John Stuart Mill

- Mill, J.S. (1999) *On liberty*, ed. E. Alexander (Peterborough, Ontario: Broadview Press).
- Mill, J.S. (1993 [1895]) *Utilitarianism*, 12th edn (London: Routledge).

Obras sobre los derechos

Dworkin, R. (2005) *Taking rights seriously* (London: Duckworth).

REFERENCIAS

- Bauman, Z. (1995) *Life in fragments: Essays in postmodern morality* (Oxford: Blackwell).
- Bauman, Z. (1993) *Postmodern ethics* (Oxford: Blackwell).
- Berger, J. (1972) *Ways of seeing* (London: Penguin).
- Charity Commission (2003) *Investment of charitable funds*, CC14, Charity Commission for England and Wales (online report), <www.charity-commission.gov.uk>.
- Freeman, E. (1984) *Strategic management: A stakeholder approach* (Boston: Pitman).
- Gauthier, I., Tarr, M.J., Moylan, J., Skudlarski, P., Gore, J.C. and Anderson, A.W. (2000) 'The fusiform "face area" is part of a network that processes faces at the individual level', *The Journal of Cognitive Neuroscience*, 12(3): 495–504.
- Gray, R. (2002) 'Of messiness, systems and sustainability: Towards a more social and environmental finance and accounting', *British Accounting Review*, 34(4): 357–386.
- Gray, R. (2001) '30 years of corporate social accounting, reporting and auditing: What (if anything) have we learnt?', *Business Ethics: A European Review*, 10(1): 9–15.
- Kaulingfreks, R. and ten Bos, R. (2007) 'On faces and defacement: the case of Kate Moss', *Business Ethics: A European Review*, 16(3): 302–312.
- Levinas, E. (1993) *Outside the subject*, trans. M.B. Smith (London: Athlone Press).
- Macintyre, A. (1998) *A short history of ethics: A history of moral philosophy from the Homeric age to the twentieth century* (London: Routledge & Kegan Paul).
- Moran, D. (2006) *Introduction to phenomenology* (London: Routledge).
- Warnock, M. (1992) *The uses of philosophy* (Cambridge, MA: Blackwell).